



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00031

INFORME SECRETARIAL. Pauna hoy, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía interpuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSE NILSON NUÑEZ CASALLAS. En contra de PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

DOBA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTIA): 2021-00031
DEMANDANTE: JOSE NILSON NUÑEZ CASALLAS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Entra el Despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de menor cuantía, siendo demandante el señor **JOSE NILSON NUÑEZ CASALLAS**, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **ANDRES FELIPE SOTELO CASALLAS**, identificado con C.C. No. 1.053.341.227 de Chiquinquirá y T.P. No. 334915 del C.S. de la J., en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el inmueble denominado "**LOTE No. 7**", ubicado en la Calle 6 A No. 1-53 del perímetro urbano del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-30632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y cédula catastral No. 010000340009000.

Continuando con el análisis se advierte que la demanda no cumple con lo requerido en el art. 82 y s.s. del C.G.P., por los motivos que se exponen a continuación:

- Observa el Despacho que a lo largo de la demanda se especifica que los señores **ISRAEL CANDELA SAZA, ANA RAQUEL CANDELA LANCHEROS, GLORIA MARCELA MENDEZ ESPITIA y LUIS ANTONIO CHIZAVO VALERO**, han ejercido la posesión del predio denominado "**LOTE 7**", ubicado en la Calle 6 A No. 1-53 del casco urbano del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I No. 072-30632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, a través del pago de impuesto predial del mismo y del cercado del predio pero sin que se especifique exactamente cuáles son las actividades ejercidas sobre el predio.

En razón a que la pretensión es la suma de posesiones dentro del proceso de la referencia la parte demandante deberá especificar las acciones de señor y dueño que han sido ejercidas por los señores **ISRAEL CANDELA SAZA, ANA RAQUEL CANDELA LANCHEROS, GLORIA MARCELA MENDEZ ESPITIA y LUIS ANTONIO CHIZAVO VALERO**, de manera clara y

específica, señalando la forma en que fue transmitida la posesión entre ellos, y finalmente determinar cómo adquirió la posesión el señor **JOSE NILSON NUÑEZ CASALLAS**.

Además, en este punto se debe tener una clara diferencia entre las figuras de tenedor y poseedor, y del análisis de la demanda se tiene que al solo enunciar que la posesión se ha ejercido por el pago de impuestos y las cercas adaptadas al predio, se generan dudas por cuanto los actos de tenedor no son tenidos en cuenta en la presentación de las demandas de pertenencia. En consecuencia, debe especificar y detallar las actividades adelantadas al predio.

- De otro lado se tiene que se están allegando las Escrituras Públicas mediante las cuales se entraría a demostrar la posesión de los señores **ISRAEL CANDELA SAZA, ANA RAQUEL CANDELA LANCHEROS, GLORIA MARCELA MENDEZ ESPITIA y LUIS ANTONIO CHIZAVO VALERO**, sobre el predio objeto de la Litis, determinando que hace falta la escritura por medio de la cual se demuestra que el señor **ISRAEL CANDELA SAZA**, adquirió el predio y el tiempo de posesión sobre el mismo.

Se aclara que las precisiones demandadas competen en exclusiva a la parte interesada, y por tanto, se trata de asunto que no puede el Juez subsanar directamente. Por ello y atendiendo a lo reglado por el art. 90 numerales 1º y 2º del C.G.P., impera la inadmisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, s del caso señalar que, al momento de subsanar la presente acción, la parte interesada deberá allegar cuerpo integro de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

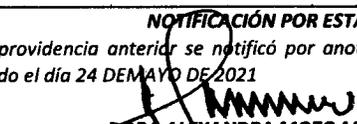
PRIMERO: INADMITIR la demanda de Verbal de Menor Cuantía Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE NILSON NUÑEZ CASALLAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 018 fijado el día 24 DE MAYO DE 2021</i>
 DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria